



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 566-2019-MPSM/A

San Miguel, 04 de Setiembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

El **Informe No 645-2019-MPSM/SGLYCP/UQBR**, de fecha 28AGO2019, emitido por el **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial**, y actuados del Proceso de Selección -Subasta Inversa Electrónica No 005-2019-MPSM/OEC- Segunda Convocatoria "Adquisición de 3,703 Galones de Diesel B S50 UV para las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel a fin de cumplir sus metas establecidas para el presente año fiscal"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Informe No 645-2019-MPSM/SGLYCP/UQBR**, de fecha 28/08/2019 el **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial**, informa a la **Gerencia Municipal**, la no realización de las Transferencias a la cuenta Canon Minero de la Entidad, por lo cual **no se cuenta con recursos presupuestados por la fuente de financiamiento Canon Minero, en tal sentido Solicito la Cancelación del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica No 005-2019 Segunda Convocatoria "Adquisición de 3,703 Galones de Diesel B S50 UV para las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel a fin de cumplir sus metas establecidas para el presente año fiscal"**; en base a lo dispuesto por el artículo 30 de La Ley de Contrataciones del Estado y su nuevo reglamento, y por no poder asumir obligaciones con terceros al no contar con disponibilidad presupuestal.

Que, en el **Proceso de Selección -Subasta Inversa Electrónica No 005-2019-MPSM/OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de 3,703 Galones de Diesel B S50 UV para las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel a fin de cumplir sus metas establecidas para el presente año fiscal"**, se procedido a realizar todos los actos administrativos formales que establece la normatividad para el referido procedimiento de selección, siendo que el referido proceso ha sido Convocado en el SEACE; sin embargo mediante **Informe No 044-2019-MPSM**, el **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Tesorería**, da a conocer que no se ha realizado las transferencias a la cuenta Canon Minero de la Entidad, por lo cual no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con las obligaciones asumidas con esa fuente de financiamiento; en tal sentido la **Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial Solicita la Cancelación del referido Proceso de Selección.**





Que, el **artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225 -Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante **Decreto Supremo No 082-2019-EF**, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el **13 de marzo del año 2019**; señala que "**La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones** de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, **el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente**, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"; el mismo que es concordante con el **artículo 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones -Ley No 30225, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018, que establece Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección**, por **causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. De otro lado se tiene que el numeral 2) del citado artículo, señala que La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

En conclusión, se tiene que la Solicitud de Cancelación del Proceso de Selección, por falta de presupuesto o financiamiento, conforme se acreditado de manera indubitable con el Informe No 044-2019-MPSM, del Sub Gerente de la Sub Gerencia de Tesorería, se encuentra debidamente justificada, cumpliéndose de esta manera con el requisito sine qua non de mecanismo de Cancelación de Proceso de Selección, puesto que el Proceso de Selección se encuentra en convocatoria lo cual se encuentra dentro del plazo procedimental establecido en la ley, para declarar la Cancelación del Proceso de Selección por cuanto no existe momento previos al Otorgamiento de la Buena Pro; en tal sentido deberá precederse a la **CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No 005-2019** Segunda Convocatoria para la "Adquisición de 3,703 Galones de Diesel B 550 UV para las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel a fin de cumplir sus metas establecidas para el presente año fiscal"; debiendo COMUNICARSE al día siguiente de expedida la Resolución de Cancelación al Órgano Encargada de las Contrataciones, la Cancelación del referido Proceso de Selección; con la finalidad del referido funcionario proceda a registrar en el SEACE la Resolución de Cancelación, al día siguiente de comunicado o notificado.

Finalmente, se deja constancia que no resulta aplicable el apercibimiento referido a la **imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, establecido en la parte infine del **artículo 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones -ley No 30225, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF**, en mérito a que la **cancelación del Proceso** se encuentra sustentada o motivada en la causal de falta de presupuesto.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las **facultades y atribuciones** conferidas por la **Ley Orgánica de Municipalidades No 27972**, y delegadas mediante **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019; e **Informe Legal No 102-2019-AAD/OAL/MPSM**, de fecha 04SET2019, de la Oficina de Asesoría Legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No 005-2019-MPSM/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE 3,703 GALONES DE DIESEL B S50 UV PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL A FIN DE CUMPLIR SUS METAS ESTABLECIDAS PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL".

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR en el día o como máximo al día siguiente de expedida la presente resolución al **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES** que tuvo a cargo el referido Proceso de Selección; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, esto es de REGISTRAR en el SEACE la presente Resolución como máximo al día siguiente de comunicada o notificada con la Resolución de Cancelación del proceso de Selección:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al **Órgano Encargado de las Contrataciones** y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán R. Herrera Aparcana*
GERENTE MUNICIPAL

